

enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Solar, S. A.», con el número 631 de orden y casa central en Almería, Dr. Gómez Ulla, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15154

ORDEN de 30 de junio de 1980 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Scala, S. L.», número 632 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de marzo de 1980, a instancia de don Félix Ruiz Mayor, en nombre y representación de «Viajes Scala, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Scala, S. L.», con el número 632 de orden y casa central en Logroño, Gran Vía Juan Carlos I, número 43, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15155

ORDEN de 1 de julio de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Texas, S. A.», número 633 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de marzo de 1980 a instancia de don Daniel Suárez Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Texas, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo noveno y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio,

y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Texas, S. A.», con el número 633 de orden y casa central en Oviedo, Covadonga, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15156

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,466	70,666
1 dólar canadiense	61,358	61,603
1 franco francés	17,402	17,473
1 libra esterlina	187,272	188,029
1 libra irlandesa	151,466	152,179
1 franco suizo	43,876	44,138
100 francos belgas	251,556	253,174
1 marco alemán	40,363	40,593
100 liras italianas	8,478	8,512
1 florín holandés	36,868	37,069
1 corona sueca	17,068	17,158
1 corona danesa	13,022	13,083
1 corona noruega	14,646	14,718
1 marco finlandés	19,526	19,636
100 chelines austriacos	566,993	573,215
100 escudos portugueses	144,249	145,253
100 yens japoneses	32,338	32,505

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

15157

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Renedo y Sobrelapeña, como resultante de la unificación U-246.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 21 de mayo de 1980 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Aranda Calderón el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Renedo y Torrelavega (V-1028) y Sobrelapeña-Torrelavega (V-3106), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Renedo-Sobrelapeña, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Vioño, Zurita, Estación del Norte, Torrelavega, Riocorvo, Sierra de Ibio, Ibio, Villanueva de la Peña, Luzmela, Cos, Uceda, Ruente, Barcenillas, Sopena, Cabuérniga, Carmona, Puentenansa, Obeso y Quintanilla, con para-la obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Torrelavega y Estación del Norte (Renfe) y viceversa.

De y entre Cabuérniga y empalme a Cabezón de la Sal (puente de Santa Lucía) y viceversa.

De y entre Yermo y Torrelavega y viceversa y de este tramo para San Miguel (Chicillos) y viceversa.

Expediciones:

Renedo-Torrelavega: cinco de ida y vuelta los días laborables.

Renedo-Torrelavega: tres de ida y vuelta los días festivos.

Sobrelapeña-Torrelavega: dos de ida y vuelta los días laborables.

Sobrelapeña-Torrelavega: una de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas:

Clase única: 2,1833 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,3274 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica, en relación con el ferrocarril, coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.101-A.

MINISTERIO DE CULTURA

15158

ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se califica, reconoce e inscribe la Fundación cultural protectora de Animales y Plantas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Asociación Protectora de Animales y Plantas, con domicilio social en Madrid, calle Villamil, número 9, bajo, al efecto que seguidamente se indicará;

Resultando que por don Manuel Muñoz Peces-Barba, en su calidad de Presidente de la citada Asociación, en instancia dirigida a este Departamento con fecha 1 de noviembre de 1979, reiterando otra de fecha de 9 de junio de igual año, se solicita el reconocimiento y declaración de Asociación Cultural Privada, así como su equiparación a otras Fundaciones calificadas de tal denominación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Resultando que a dicha solicitud se acompañan los siguientes documentos: Estatutos de la Sociedad, sellados por el Ministerio de la Gobernación (hoy del Interior), en 22 de noviembre de 1966; resolución dictada por el mismo Departamento aprobando la modificación de los Estatutos (de fecha 13 de noviembre de 1970), que afecta a sus artículos 2, 4 y 7. certificado del Servicio de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior, que acredita su inscripción con el número 4.449 en la Sección Primera del Registro, con fecha 22 de noviembre de 1966, así como igualmente su condición de ostentar el calificativo de sociedad de utilidad pública, desde el 3 de mayo de 1979;

Resultando que, conforme a los principios de sus Estatutos, la citada Institución viene desarrollando desde 1934 las actividades más amplias relacionadas con la defensa, protección y cuidado de animales y plantas, sirviendo de vehículo de educación respecto a los seres humanos, despertando sentimientos nobles de marcado carácter cultural y eliminando los instintos de maltrato, exaltando por el contrario las virtudes de convivencia en la creación, con abandono de toda manifestación de agresividad y contribuyendo en definitiva a un proceso cultural eminentemente positivo;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose cuantos antecedentes y documentos se consideran esenciales y cumplidos cuantos trámites son exigibles, y que este Ministerio es competente para resolver, conforme a las facultades reconocidas en el antes citado Real Decreto 1762/1979, y habiéndose emitido informe favorable por la Delegación Provincial del Departamento;

Considerando que, en definitiva, aparece señalada significativamente una labor de mejora de los sentimientos humanos, llevando a cabo una amplia labor divulgadora de buen trato y cariño hacia los animales y plantas, preferentemente entre la población infantil, a la vez que informativa, de colaboración con las autoridades de todo orden a través de propuestas, denuncias, informes, etc., colaborando con las autoridades sanitarias, académicas o de cualquier orden, haciéndose cargo de animales abandonados, prestándoles asistencia en sus dispensarios, etcétera, y ultimamente, por acuerdo de su Junta Directiva, se adjunta certificación del contenido parcial de un acuerdo señalado en el folio 54 de su libro oficial de notas de formalizar unos premios o becas en los que se refunden todos los donativos o regalos que conforme a la tradición y en fechas señaladas del calendario de Madrid se venían otorgando a algunos niños, al objeto de premiar y difundir su educación cívica y social, fomentando una formación cultural y humanística, mediante el cariño hacia animales y plantas, el respeto al medio ambiente y la eliminación de todo acto de crueldad, dignificándolo y mentalizándolo para la salvaguarda de su entorno ecológico;

Considerando que la citada Asociación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62, 2, del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, puede ser acreedora a que se le conceda la declaración de Cultural Privada y su equiparación a otras Fundaciones calificadas con tal denominación, dado su interés general, ámbito de aplicación y cuantos requisitos son exigidos para ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, y habiéndose aportado al expediente el inventario de los bienes de la Institución, conforme a lo sugerido por la citada Asesoría, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86-4 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, ha resuelto:

Uno. Acceder a lo solicitado por la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, con domicilio ya indicado, concediéndola la calificación de Cultural Privada y su equiparación a otras Fundaciones Culturales Privadas, por reunir los requisitos exigidos para ello, conforme al artículo 62, 2, del Reglamento de 21 de julio de 1972.

Dos. Que la inspección de sus actividades culturales corresponde a este Departamento, debiendo remitir al mismo copia del estado anual de cuentas a que se refiere el artículo 11, 5, del Decreto número 1440/1963, de 20 de mayo, con la advertencia de que, si dichos fines fueran incumplidos, este Ministerio procederá a promover el expediente necesario para la pérdida de dicha calificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63, 2, del citado Reglamento de 1972.

Tres. Que se cumplan las exigencias contenidas en los artículos 19, 1, y 24 de igual Reglamento, en cuanto se refieren a dar la publicidad suficiente a su objeto y actividades para su conocimiento por los eventuales beneficiarios, a través de su Memoria anual, prevista en el artículo 44; y de comunicar al Protectorado las becas, subvenciones o ayudas económicas de toda clase que otorgue a sus beneficiarios dentro de los treinta días siguientes a su adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15159

RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia románica de Guils de Cerdaña (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia románica de Guils de Cerdaña (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guils de Cerdaña que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.